

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SCOTIANK COLPATRIA S.A. CONTRA ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00208-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo quien requiere se ordene el emplazamiento del demandado.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial remitido por la demandante vía correo electrónico solicita se ordene el emplazamiento del demandado, señalando que desconoce su lugar de domicilio y correo electrónico.

Revisado el expediente, se evidencia que en el acápite de notificaciones se señaló como dirección del accionado la carrera 10 # 6C-27 apartamento 403 torre 7, pero según se desprende de la certificación de la empresa AM Mensajes en el archivo 06.1 del expediente digital "LA DIRECCIÓN NO EXISTE"

Realizada la mencionada gestión, la parte actora solicita entonces el emplazamiento, mismo que para este despacho resulta procedente, atendiendo que se encuadra en lo normado en el numeral 4 del art. 291 y 293 del C.G.P, ordenándose el emplazamiento del demandado Alejandro López Londoño, atendiendo los lineamientos del art. 108 del mismo compendio normativo y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P., para que comparezca por medio de representante o apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto mediante al cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Tal como lo señala el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

En consecuencia, por secretaria se procederá a incluir a los demandados ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO en el mencionado registro, incluyendo su número de identificación si se conoce, las partes de este proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si a ello, hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de abril de 2023.	
Secretaria, _____.	